

RecursoReposicionPLSI_Palancares_24-07-2023

Asunto: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN a la “Resolución de 01/06/2023, de la Secretaría General, por la que se publica el Acuerdo de 25/05/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Singular Interés denominado: Economía Circular Los Palancares en Cuenca.”

*****, con DNI: *****; como ***** y en nombre de la Asociación “Ecologistas en Acción - Cuenca”, inscrita en el “Registro Único de Asociaciones de Castilla-La Mancha” con el número 9.904, Sección Primera, de la localidad de Cuenca y con NIF: G-16141830, con domicilio a efectos de notificación en, Apartado de Correos 94. 16080 CUENCA, Teléfono ***** y direcciones de correo electrónico: cuenca@ecologistasenaccion.org y cuencaecologistas@gmail.com

EXPONE:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Esta asociación es titular de “intereses legítimos colectivos” en este procedimiento. Apoyan esta pretensión: Que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos: 4.1.b), 4.2, 8., 13.d), 53.a) y 53.b) de la “Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Especialmente en relación con el Artículo 4. de dicha Ley interpretado a la luz de los artículos 2.2 y 23.1 de la “Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente”.
- 1.2. Esta organización, al tener reconocida la condición de “interesado” en este procedimiento, ha recibido el 22 de junio de 2023, notificación por vía postal de la apertura de plazo para la presentación de recurso a la resolución mencionada en el encabezamiento del presente escrito. Por tanto el periodo de “un mes contado a partir del día siguiente a la notificación” se cumple el 22 de julio de 2023. Pero al ser el 22 y 23 días inhábiles, se entiende que el plazo concluye el 24 de julio. Por lo que el presente recurso de reposición se presenta en plazo.
- 1.3. En fecha 17 de marzo de 2023 esta organización presenta sendos informes de alegaciones y amplía dichas alegaciones el 22 de marzo de 2023. Se reciben respuesta a dichas alegaciones mediante resolución del 9 de mayo de 2023.
- 1.4. El presente recurso se plantea contra la “Resolución de 01/06/2023, de la Secretaría General, por la que se publica el Acuerdo de 25/05/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Singular Interés denominado: Economía Circular Los Palancares en Cuenca” (a partir de ahora Resolución de aprobación

definitiva”), pero también con los documentos de trámite que han dado lugar a la resolución, en concreto:

- “Resolución de 9 de mayo de 2023 de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de contestación a las alegaciones presentadas en trámite de información pública al documento de aprobación inicial del Plan de Singular Interés denominado “Economía Circular los Palancares en Cuenca” (a partir de ahora “Contestación alegaciones”).
- Resolución de 16/05/2023, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se emite la declaración ambiental estratégica del plan denominado: Plan de Singular Interés Economía Circular-Los Palancares (expediente PLA-SC-20-0449) en el término municipal de Cuenca, cuya promotora es la Diputación Provincial de Cuenca (a partir de ahora “DAE”)
- Resolución de 01/06/2023, de la Secretaría General, por la que se publica el extracto y las medidas a que se refiere la declaración ambiental estratégica del plan denominado: Plan de Singular Interés Economía Circular-Los Palancares (expediente PLA-SC-20-0449) en el término municipal de Cuenca, cuya promotora es la Diputación Provincial de Cuenca (a partir de ahora “Resolución de extracto y medidas”).

2. PERJUICIO IRREPARABLE: Posible daño irreparable a la Microrreserva Complejo Lagunar del Río Moscas.

En la Sexta Prescripción complementaria al acuerdo del anexo de la “Resolución de aprobación definitiva” denominada “Cumplimiento de la normativa ambiental” se indica que *“La administración está obligada a cumplir todo lo establecido en la”* DAE.

Pero la DAE no evalúa adecuadamente las afecciones derivadas del Plan y por ello dejaría desprotegida la “Microrreserva del Complejo Lagunar del río Moscas” que además se encuentra en propuesta de inclusión como Zona de Especial Conservación ZEC ES4230008 “Complejo Lagunar de Ballesteros y valle del río Moscas”. Es decir, el plan podría ocasionar **un perjuicio irreparable a un espacio natural protegido, tanto por la legislación autonómica como la europea (Directiva Hábitats)**. Avalan este argumento:

2.1. No se ha realizado una Recogida de información real, detallada y actual en campo.

En el “Documento de Alcance” para la elaboración del estudio ambiental estratégico, se indica que *“Para la realización de este análisis existe el documento elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente denominado “Recomendaciones para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E.”. Madrid (MAPAMA, 2018)”*. En dicho documento, se establece como “Paso 7” en la adecuada evaluación ambiental sobre los espacios de la Red Natura 200, que se realice una **“Recogida de información real, detallada y actual en campo.”**

Sin embargo en el Anexo 5 del Estudio ambiental estratégico denominado. “Evaluación Ambiental Red Natura”, no se hace mención alguna a la realización de visitas de campo,

muestreos, etc. No habiendo ninguna relación de especies, o comunidades identificadas con su fecha y circunstancias de identificación y/o captura. Es manifiestamente insuficiente una revisión bibliográfica para realizar evaluación ambiental puesto que estas lagunas no han sido muestreadas y por tanto se desconoce sus comunidades plantónicas o bentónicas, la batimetría, las propiedades fisicoquímicas, su dinámica (monomíctica, meromíctica...), si existe o no una termoclina durante el verano, etc. Es decir, el desconocimiento de las características de las lagunas es casi total. Por ello, tampoco se ha realizado un correcto “inventario ambiental”. En definitiva: no es posible evaluar los impactos del Plan, tal y como establecen los artículos 12, 21, anexos IV y VI de la Ley 2/2020 de Evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

2.2. Informe del DEPARTAMENT DE MICROBIOLOGIA I ECOLOGIA de la Facultat de Ciències Biològiques de Universitat de Valencia

En el informe (que se adjunta al presente recurso), se menciona entre otras cosas que: *“No se puede realizar un proyecto de impacto ambiental serio sin considerar la hidrogeología y su relación con los espacios naturales protegidos de la zona”*.

Dicho informe defiende que debe profundizar en el conocimiento de la Microrreserva, para poder evaluar adecuadamente las afecciones del Plan.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

1. Sea tenido en cuenta el presente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN a los efectos recogidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común.
2. Hasta la resolución del fondo del presente recurso, **la paralización cautelar de todos y cada uno de los efectos emanados de la resolución por la que se aprueba definitivamente el PLSI de los Palancares** puesto que se pueden producir daños irreparables en el caso de que se ejecute el plan sobre la fauna, la flora y los espacios protegidos. Dichos daños podrían ser irreversibles y por tanto de difícil recuperación.

En Cuenca, a 24 de julio de 2023

Fdo. Digitalmente: *****

Documentación adjunta:

“Informe del DEPARTAMENT DE MICROBIOLOGIA I ECOLOGIA de la Facultat de Ciències Biològiques de Universitat de Valencia”